

10-6-11
4-10
5921/1

Juzgado de 1.^a Instancia de Instrucción

Número UNO

DE

ZARAGOZA

RESPONSABILIDAD FISCAL

Expte. n.^o 4874 del Tribunal.

Núm. de 812 de este Juzgado

79

CONTRA

José Blasco Ariza

(~~Indicador 60~~)
Aluaprol-3

Zaragoza

Secretaría del Sr. Jefe.



GOBIERNO
DE ARAGON

Lgado Francisco,
Carretera,
Policia.

*E.1841673



GOBIERNO

DON JOSE MARTIN GARCIA.- Sargento del Regimiento de Infantería de línea
Secretario comprado para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en
la causa n.º 1987-40 instruida contra JOSE BLASCO ARRIAGA y de cuya causa es
el "Special" para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Lili-
viana.

GRUPO I: Que a los efectos que se indican obran las actuaciones judiciales
que corresponden a las oficinas mencionadas.

Al 5.º - SANTIAGO.- En la Plaza de Armas a 3 de Junio de mil novecientos
cuarenta y uno, reunido el Consejo de Guerra de Plaza de Armas y hallar la
causa n.º 1987-40 instruida por el procedimiento sumario ordinario contra
JOSE BLASCO ARRIAGA de 29 años de edad, natural y vecino de Arica, de
estado soltero, de oficio sargento, y con instrucción, dada lectura del
apuntamiento, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y el teniente pre-
sente en el acto de la vista, habiendo actuado como Vocal Ponente el Sr. don
12 Honorífico del C. J. DON JOSE GALLARDO Mercado.- RESOLVIENDO probar
y así se declara que el encartado en esta causa perteneciente con autoridad
al Gobierno de Chile, a la U. R. E. pero sin distinción por su
actuación y observado de mala conducta política, social, al estallar el Alzame-
nento hubo al campo, en el que permaneció varios días al cabo de los cuales
volvió a la capital chilena, en cuya ciudad en una de sus visitas donde estuvo encar-
gado sin presentarse al llamamiento de su reemplazo que había sido movili-
zado por las Autoridades nacionales y en Octubre de 1937 hubo a zona re-
volucionaria y prestando servicios en el Ejército enemigo hasta
el fin de la guerra.- CONSIDERANDO que los actos relatados constituyen un
delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Co-
digo de Justicia Militar del que es responsable el contenido de autor al encar-
gado en cuya actuación delictiva es de apreciar la contumacia de las au-
toridades, atentamiento de falta de perversidad social, apreciación que
verifica este Consejo en virtud de libre arbitrio que le concede el artículo
173 del mencionado Código legal.- CONSIDERANDO que es procedente declarar la
responsabilidad civil del encartado sin hacer especial determinación de
cuantía que en su día lo será por el organismo competente para ello
de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- En
las disposiciones legales vigentes y demás de pertinente aplicación por
lo que debemos condenar y condenamos a JOSE BLASCO ARRIAGA como autor de un
delito de auxilio a la rebelión con la consunción de la circunstancia
de falta de perversidad social a la pena de seis años y un día
de prisión mayor y sucesivas legales de suspensión de todo cargo público y de
derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. De ser de bene la te-
nida de la prisión preventiva su rida y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas
hechas efectivas su rida y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas
en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor al Con-
sejo al emitir su fallo, ha tenido presente las normas establecidas en el artículo
1.º de la Orden de la Residencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- Así por
este nuestro mandamiento lo pronunciamos y firmamos.- En la ciudad de
Rubricados.

57.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al pro-
cesado JOSE BLASCO ARRIAGA a la pena de seis años y un día de prisión mayor.
Se han observado los trámites esenciales de la instrucción y es lo de la pre-
sente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción man-
fiesta de lo que de los autos se desprende.- V. B. no obstante resolver.- En
goza a 30 de Junio de 1941.- El Auditor. Inghlo. Rubricado.

Al 58.- En Arica a 5 de Julio de 1941.- De conformidad con el proceso
dictado en el Juicio y por sus propios fundamentos quego prestar la
aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución

GOBIERNO

mentos a la misma. - El Copiador general on estado. Rubricada.

Este in que consta y efectos de su venición al *Excmo. Sr. D. Juan Manuel*
extiendo la Presente que cóngruente con su original al que se remite de
orden y visado por S.S. En Aragona a *veinte* de *Agosto*
de mil novecientos *veintidós* y uno.

Juan Manuel



17-2-81



(ojo)

¿Es suya la casa
¿donde vive?



GOBIERNO
DE ARAGON

EXHORTO

SUMARIO

de Citación

Juez en méritos de

se cita a D.

Salores Domínguez

a las *10* de su mañana, comparezca

(4, dupdo. prul.), como

judicial, bajo apercibimiento, que de no comparecer ni

currirá en la multa de **5** a **50** pesetas y demás

Zaragoza

de

26 de Mayo

de 194

EL AGENTE JUDICIAL,



GOBIERNO
DE ARAGON



782

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4834

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1953 contra Tosé Blasco Artiga por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

N.º 2

Sr. Juez de Instrucción de _____



REPUBLICA DE ARAGON

SECRETARIA DE ESTADO

DE ECONOMIA

El Sr. D. [Name],
Calle de [Address],
[City], [Province], [Region].

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Mayo de 1908, y en consecuencia de lo que se dispone en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Mayo de 1908, se le comunica que ha sido admitido a la inscripción de la hipoteca que se describe en el presente documento, y que en consecuencia se le concede el correspondiente certificado de inscripción.

PROVIDENCIA JURE
SR VICENTE TUTOR
=====

Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta
y cuatro.

Dada cuenta con la anterior comunicación y testimo-
nio que con la misma se acompaña; registrese su entrada en este Juzgado;
acusese recibo a la Superioridad, y para cumplimiento de lo que en aquel
se ordena lleve a efecto lo ordenado en los artículos 48, 49 al 53 inclu-
sivos de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librándose para ello los despeci-
chos necesarios.

Lo mando y rubrico S.S., doy fe.

4.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota: Se cumplió lo mandado hoy de

[Handwritten signature]



GOBIERNO

AL SEÑOR JUEZ
GARCIA-SUERO

Señores tres
cabeceletos Directa y Cuat

E. 1.814.267 *

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, real-
mente los informes a que se refiere el art. 53 de la Ley de 8 Feb-
ro 1939, en relación con el art. 8.º de la de 19 Febrero 1942, re-
sultando, además, al inspeccionado las prevenciones relacionadas en el
art. 53, averiguándose, previamente para sea el domicilio y actual
paradero del mismo, a cuyo efecto librase oficios a los Sres. Juez
Militar de Ejecuciones y Director de la Prisión Provincial.

Carlos García-Suero

Juan José
Juan

AL SEÑOR JUEZ lo mandado, doy fé -

OTRA = Acusado por la presente que según resulta de las contestaciones
remitidas a los oficios librados y una obra unida a otra expedien-
te, el domicilio del inculcado es *M. Suroeste n.º 60;* y telma/ro 11.º;
reclamándose por esta fecha los informes solicitados, dirigidos a

22 de mayo

de 1944, doy fé -



NOTIFICACION = En veintidos Marzo teniendo presente a José Blasco Artia-
ga le hice las prevenciones 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 49 de la Ley
de 9 Febrero 1939 y enterado entrega la declaración jurada de sus
bienes y firma, doy fé =

J. Blasco

May



GOBIERNO
DE ARAGON

D. José Blasco Arbiaga a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 4824 se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
poseer:

BIENES PROPIOS: Ninguno

INGRESOS QUE PERCIBE: Jornal de 15 ptes diarias como ajustador.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE: Ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS: Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: su mujer Pilar Felaz Lahoz
y sus hijos: Antonio Asensio y María Pilar Blasco Felaz. de 10 años y
16 meses.

Tortosa á, 22 de Marzo de 194 4
(Firma y Húbrica)

J. Blasco

El presente documento contiene una copia de la información que se encuentra en el expediente de la causa número 17, de fecha 17 de febrero de 1958, relativa a los hechos...

HENRIE TROTT

1958

0

Este documento es una copia de la información que se encuentra en el expediente de la causa número 17, de fecha 17 de febrero de 1958, relativa a los hechos...

HELEN DE SUZUKI

Este documento es una copia de la información que se encuentra en el expediente de la causa número 17, de fecha 17 de febrero de 1958, relativa a los hechos...

HELEN DE SUZUKI

Este documento es una copia de la información que se encuentra en el expediente de la causa número 17, de fecha 17 de febrero de 1958, relativa a los hechos...

HELEN DE SUZUKI

Este documento es una copia de la información que se encuentra en el expediente de la causa número 17, de fecha 17 de febrero de 1958, relativa a los hechos...



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA
ZARAGOZA

Ref. SECRETARIA

Núm. 13664.

En contestación a lo interesado en su oficio, de fecha 22 de Marzo último, expediente de Responsabilidades Políticas nº 79, tengo el honor de participarle que de la información practicada resulta:

Que JOSE BLASCO ARTIAGA (y no Arteaga) de 33 años, casado, mecánico, ajustador, hijo de Joaquín y Benita, natural de Zaragoza, con domicilio en Almagro, nº 11, 3ª izda., según informes facilitados, es propietario del inmueble donde habita, no se le conocían con anterioridad al G.M.N. bienes de su propiedad dedicándose a conducir un coche de S.P propiedad de madre (en segundas nupcias) Cirila Torne Latorre. Con posterioridad al mismo y desde hace un par de años trabaja en los talleres de la Sociedad M.I.A. Mecanica Industrial Y Agricola, como mecanico donde según informa el Gerente de la referida entidad D. José García Paul, es un principio figuraba como socio industrial, pero en la actualidad desde hace constante tiempo traspasó todos sus derechos a un hermano llamado Joaquín figurando por tanto como simple obrero. Disfrutaba de un jornal de 16 ptas. diarias, si bien por estar en buen concepto en la casa por su trabajo, le concedían estos asignándole una cantidad que percibe al terminar la labor, continuando el resto de la semana percibiendo el jornal asignado. Tiene a su cargo a los siguientes familiares: Pilar Pelez Lahoz, de 32 años, esposa; Antonio Asensio Felez, de 10 años y M^a Pilar Blasco Felez de 7 meses, hijos. No se le conocen ninguna clase de bienes a parte de los mencionados, como tampoco a los familiares que con él residen.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 8 de Abril de 1944.

EL JEFE SUPERIOR
P.D. EL SECRETARIO GENERAL

Ramón de la Cruz



DE INSTRUCCION NUM. 1.- P L A Z A

SECRETARIA DE ECONOMIA



E.1.814.611 *

PR. PRESIDENCIA JUEZ) Zaragoza á once Abril mil novecientos cuarenta y cua
Sr. García-Adarigo) tro.

El anterior oficio unase a este expediente y requie-
rase el inculcado para que aclare si es o no de su propiedad la ca-
sa en que habita.

Lo manda y rubrica D.º hoy fé =

R.

REQUERIMIENTO = En el mismo día teniendo presente a José Blanco Artiaga le
requerí como está ordenado y dice: que la casa en que habita no es
ni ha sido nunca de su propiedad, ni de su familia, pues vive como ar-
rendatario según justifica con el contrato de inquilinato que exhibe
y recoge firmado en Zaragoza a uno de Julio de 1942, entre Doña María
Eiveda Reyes, como propietaria y el declarante como arrendatario, sien-
do el citado contrato expedido en papel especial para estos documentos
serie A, num. 14.487 y así mismo entrega tres recibos de pago del al-
quiler, correspondientes a los meses de Enero, Diciembre de 1942 y
el del mes actual; y firma, hoy fé =

P. Cases

Juan Blay
GOBIERNO
DE ARAGON

El arrendatario está obligado a cumplir las condiciones siguientes:

1.º Lo dispuesto en los artículos 1665, 1661, 1662, 1663 y 1669 del Código civil de 24 de julio de 1889, en relación con los 1662 y 1663 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

2.º No podrá subarrendar ni tras pagar la habitación sin previo consentimiento del propietario.

3.º No podrá dedicarla para tener huéspedes, colegio y academia de ninguna clase.

4.º Sin permiso especial del dueño no podrá hacer obra ninguna en la referida habitación, y además le está prohibido introducir materias inflamables que pongan en peligro la casa, y arrojar cosa alguna en los patios de luces.

5.º El pago del arriendo ha de ser satisfecho por el arrendatario en esta ciudad y domicilio del propietario, por mes adelantado, según costumbre de Aragón.

6.º En caso de despedirse el arrendatario, lo hará con treinta días de anticipación, de lo contrario, se obliga a pagar el mes siguiente.

7.º Entregada la habitación al inquilino en perfecto estado, queda comprometido a dejarla en igual forma.

8.º Los atascos de frezaderas y retretes así como también los deterioros por negligencia, serán de cuenta del arrendatario.

Talón núm. _____

Calle de Almagro núm. 11 piso 3.º y d.

He recibido de D. Tase Blasco la cantidad de seventa pesetas _____ céntimos, por el arriendo del 3.º izquierda que principiará a contarse desde el día 1.º de Enero de 1913 y finará en 31 de idem de 1913, cuyo arrendatario queda sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas al margen.

Lecároz 1.º de Enero de 1913

Son 60. ptas. — cts.

Miguel Ray

 GOBIERNO DE ARAGON

El presente es un documento que
se emite en virtud de lo establecido
en el artículo 10 de la Ley 17.334
de 1967, que regula el sistema de
registro de la propiedad.
Este documento tiene carácter de
certificado de inscripción y
constituye un título de dominio
de carácter definitivo.
El contenido de este documento
se corresponde con el contenido
del expediente de inscripción
del cual se deriva.
Este documento es válido para
todo el territorio de la República
Argentina.
El presente documento es válido
por un período de diez años.
Después de este período, el
titular deberá renovar el
documento en el momento
de la inscripción de la
transacción que se realice.
Este documento es válido
para todo el territorio de la
República Argentina.
El presente documento es válido
por un período de diez años.
Después de este período, el
titular deberá renovar el
documento en el momento
de la inscripción de la
transacción que se realice.
Este documento es válido
para todo el territorio de la
República Argentina.



Talón num. _____

El arrendatario está obligado a cumplir las condiciones siguientes:

1.º Lo dispuesto en los artículos 1555, 1561, 1562, 1563 y 1569 del Código civil de 24 de julio de 1889, en la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º No podrá subarrendar ni traspasar la habitación sin previo consentimiento del propietario.

3.º No podrá dedicarla para tener huéspedes, colegio y academia de ninguna clase.

4.º Sin permiso especial del dueño no podrá hacer obra ninguna en la referida habitación, y además le está prohibido introducir materias inflamables que pongan en peligro la casa, y arrojar cosa alguna en los patios de luces.

5.º El pago del arriendo ha de ser satisfecho por el arrendatario en esta ciudad y domicilio del propietario, por mes adelantado, según costumbre de Aragón.

6.º En caso de despedirse el arrendatario, lo hará con treinta días de anticipación, de lo contrario, se obliga a pagar el mes siguiente.

7.º Entregada la habitación al inquilino en perfecto estado, queda comprometido a dejarla en igual forma.

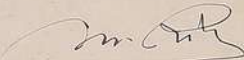
8.º Los atascos de fregaderas y retretes así como también los deterioros por negligencia, serán de cuenta del arrendatario.

Calle de Almagro núm. 11 piso _____

He recibido de D. José Blasco la cantidad de sesenta pesetas _____ céntimos, por el arriendo de 30 días que principará a contarse desde el día 10 de Diciembre de 1943 y finará en 31 de idone de 1943, cuyo arrendatario queda sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas al margen.

Laragona 10 de Diciembre de 1943

Son 60 ptas. 00 cts.



15

15

15

15

15

15

SOC. REP. DE PAPEL

Teléfono n.º

Calle de

la ciudad

de

de

de

de

de

de

Precios casa
1943

Son pias. no 2



GOBIERNO
DE ARAGON

LEY DE VENTA



100 ESP DE PA.

El arrendatario está obligado a cumplir las condiciones siguientes:

- 1.ª Lo dispuesto en los artículos 1555, 1561, 1562, 1563 y 1569 del Código civil de 24 de julio de 1889, en relación con los 1562 y 1563 de la Ley de Enjuiciamiento civil.
- 2.ª No podrá subarrendar ni traspasar la habitación sin previo consentimiento del propietario.
- 3.ª No podrá dedicarla para tener huéspedes, colegio y academia de ninguna clase.
- 4.ª Sin permiso especial del dueño no podrá hacer obra ninguna en la referida habitación, y además le está prohibido introducir materias inflamables que pongan en peligro la casa, y arrojar cosa alguna en los patios de luces.
- 5.ª El pago del arriendo ha de ser satisfecho por el arrendatario en esta ciudad y domicilio del propietario, por mes adelantado, según costumbre de Aragón.
- 6.ª En caso de despedirse el arrendatario, lo hará con treinta días de anticipación, de lo contrario, se obliga a pagar el mes siguiente.
- 7.ª Entregada la habitación al inquilino en perfecto estado, queda comprometido a dejarla en igual forma.
- 8.ª Los atascos de fregaderas y retretes así como también los deterioros por negligencia, serán de cuenta del arrendatario.

Talón núm. _____

Calle de Almagro núm. 11 piso _____

He recibido de D. José Blasco la cantidad de sesenta pesetas _____ céntimos, por el arriendo de el 3.º vivienda que principará a contarse desde el día 1 de Abril de 1924 y finará en 30 de idem de 1924, cuyo arrendatario queda sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas al margen.

Teragona de Abril de 1924

Son 60 ptas. 00 cts.

José Blasco



Teléfono número _____

Calle número _____

El Sr. D. _____

de _____

en _____

de _____

de _____

de _____

de _____

Son _____ pes. _____ cts.



GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Acredito por la presente que en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 19 de febrero último y bajo el núm. 158 en la página 211 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza a 22 de abril de 1944.

DILIGENCIA = Acredito por la presente que en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al día 4 de Octubre y bajo el núm. 23104 en la página 3867 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza a 19 de Octubre de 1944.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE INFORMACIÓN
E INVESTIGACIÓN

ZARAGOZA

Departamento de **INFORMES**

Número 1638

Consecuente con su escrito de 22 de Marzo ppdo., solicitando información sobre la situación económica en que se encuentra JOSE BLASCO ARTEAGA, para constancia en el expediente de Responsabilidades Políticas nº 79 que se le instruye, tengo el honor de comunicarle que no se le reconocen otros bienes que su trabajo, ganando un jornal diario de DIEZ Y SEIS PESETAS (16) en los Talleres MIAS, con lo que atiende a las necesidades de su familia compuesta de esposa y dos hijos pequeños.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza a 21 de Abril de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL.



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.-
JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1.-

GOBIERNO
DE ARAGON
ZARAGOZA



ALCALDIA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

1212

En contestación a su oficio fecha 22 de marzo de 1944, nº 79, le manifiesto que de las averiguaciones practicadas resulta que JOSÉ BLASCO ARTIAGA tiene 34 años de edad, casado, natural y vecino de Zaragoza, de profesión mecánico; trabaja como tal en talleres M. I. A. sitos en la calle del Gral. Franco nº 224, con el jornal de 16 pts. diarias. Vive en compañía de su esposa Pilar Telez Lahoza de 33 años y los hijos de 11 y 1 años. No conociéndosele otros ingresos ni bienes de fortuna. Antes del G. M. Nacional estaba soltero y trabajaba de chofer en el servicio público con un sobre propiedad de su padre.

Y que el jornal medio de un bracero en la localidad señalado para el presente año asciende a 10,70 pts.

Dios le guarde muchos años.

Zaragoza 18 de abril de 1944



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº UNO (Responsabilidades Políticas)



GOBIERNO
DE ARAGON



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

José Blasco Artaza

*Examinados los amillaramientos
y la matricula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 22-3-44
expte de responsabilidades
políticas nº 79*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 5 ABR. 1944

de 194—



[Firma manuscrita]

Sr. *Jefe de 1ª Instancia e Instrucción nº 1*

AUTO.—Zaragoza a veintidós de Noviembre, de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Dana cuenta; unábase a este expediente los anteriores despachos y

RESULTANDO que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra Jose Blasco Artigas, aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse

CONSIDERANDO que hallándose por tanto el expedientado comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, SS.ª por ante mi el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra Jose Blasco Artigas, ; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpona recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Excma. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber esta resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. J. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.—

E/

DILIGENCIA. — En el mismo día se remite copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio, doy fe.—

OTRA.—En 28 siguiente y habiendo transcurrido el término de cinco días desde que se comunicó al M. Fiscal el auto anterior, cuyo acuse de recibo se une a continuación, sin que haya interpuesto recurso alguno, se remite testimonio literal del mismo, con atento oficio, a la Excma. Audiencia para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, doy fe.—





FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4834

CONTRA
José Blasco Artia-
ga

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 25 de 11 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 29 de Noviembre
de 1944

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de *Nº Uno*

PROVIDENCIA JUZG.)
SR GARCIA-RODRIGUEZ)

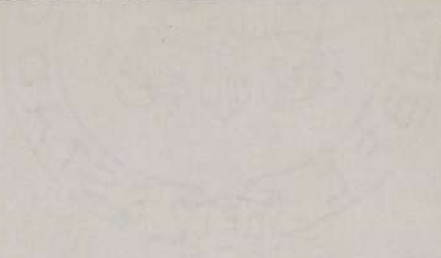
Zaragoza a cinco de Mayo del novecientos cua-
renta y siete.

En atención a las instrucciones recibidas de la
Inspección de la Comisión Administrativa de Responsabilidades Po-
líticas, en orden-órdenes de 22 Enero y 25 Febrero últimos, pu-
blicarse al sobregobierno de este expediente, indistintamente en el
Boletín Oficial de esta provincia, sin esperar al acuse de recibi-
do del testimonio que fué remitido al Supremo Tribunal Nacio-
nal; notifiqúese tal sobregobierno al interesado, si fuere co-
nocido en domicilio y en otro caso por medio de edicto en el Bo-
letín antes citado; archivémosse después este expediente.

Lo mando y rubrico SR.º doy fe.

R/

DILIGENCIA.- Por la que hago constar, que en el B.O. de esta provin-
cia del día 12 del actual, aparece inserto el edicto a que se
refiere la providencia anterior. Zaragoza a trece Mayo 1947
doy fe.-



1368
5921/1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4834
contra José Blasco Artiaga
de Zaragoza (id.)

Juez Instructor de N.º 2
Se inició el expediente en 14 de 12 de 1943
Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

117

117



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 1983-40

Contra

José Blasco
Antigua

R.º n.º 2074

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 17 de Agosto
de 1941.

EL AUDITOR,

Tamborini

FE

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

26

1887

1887
1887
1887

1887

1887

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n. 1983 del año 1940 contra *Jose Blasco Horta* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que procede en-
tonces expediente a Toro Blanco
Ortuga

Zaragoza 21 Mayo 1949

Pedro de la Fuente

Diligencia Hermetto de Tiscalia en 1º junio 1913
~~Ortuga~~

Condencia - Zaragoza quince de junio de mil
S. S. - noventa y cuatro y tres.

Villar
repada
Barroeta

Fiscal de la Fuente
~~Ortuga~~

Seguidamente se cumplió lo mandado. F. F. J.
~~Ortuga~~

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 14 de Diciembre de mil novecientos cuaren-

Señores ta y tres.

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Nº 2 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

m

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Handwritten signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho.»

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, rollo n.º 4584, contra *Fosé Blasco Artuaga vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

100

